

ASUNTO

- **INFORME SOBRE NECESIDAD DEL CONTRATO E INSUFICIENCIA DE MEDIOS Y SOBRE LA DIVISIÓN EN LOTES**

CONTRATO

- **SERVICIO CARACTERIZACIONES DE RESIDUOS EN EL PLAN ZONAL 7 - ÁREA DE GESTIÓN A2**

SOBRE LA NECESIDAD DEL CONTRATO E INSUFICIENCIA DE MEDIOS. A los efectos del artículo 28 y 116.4 e) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP) y tal y como se refleja en los antecedentes del Pliego de Prescripciones Técnicas, el objeto del contrato es el establecimiento de las condiciones que van a regular los derechos y obligaciones que han de regir en los aspectos jurídicos, administrativos y económicos, en la contratación del servicio caracterizaciones de residuos de los municipios integrantes del Consorcio Terra.

En este sentido conviene tener en consideración que el Consorcio para la ejecución de las previsiones del Plan Zonal de Residuos de la Zona 7 A2, constituido con fecha 29 de diciembre de 2004, es la administración competente para el tratamiento de residuos, incluidos los biorresiduos domésticos.

El Artículo 25. Recogida separada de residuos para su valorización de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular establece por primera vez la OBLIGACIÓN para las entidades locales de establecer mecanismos de control, mediante caracterizaciones periódicas, y reducción de impropios para cada flujo de recogida separada.

Así mismo, se podrá establecer reglamentariamente el porcentaje máximo de impropios presente en cada una de las fracciones anteriores para su consideración como recogida separada.

Aunque, para el caso de los biorresiduos, la Ley 7/2022 ya establece que el porcentaje máximo de impropios permitido será del 20% desde 2022 y del 15% desde 2027. Este porcentaje podrá ser reducido mediante orden ministerial.

Finalmente, la normativa indica que la superación de dicho porcentaje tendrá el carácter de infracción administrativa y será sancionable por las comunidades autónomas.

Del mismo modo, la incorporación de materiales no procesables en las plantas de tratamiento, dentro del residuo mezclado 200301 hacen que un alto porcentaje de toneladas tenga destino vertedero, con su consiguiente aportación al impuesto, además de impedir la recuperación de materiales de otros flujos.

Así mismo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 116.4 f), señalar que el Consorcio no dispone de los medios materiales y humanos necesarios para la



realización del servicio, precisando de la contratación de equipos específicos y personal especializado para su prestación.



SOBRE LA DIVISIÓN EN LOTES. No procede la división en lotes por el riesgo que supondría para la correcta ejecución del contrato, dado que no permite la realización independiente de los trabajos atendiendo a la necesidad de coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones, cuestión que podría verse imposibilitada por su división en lotes y ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes.

Firmado Pablo Martínez
Gerencia Consorcio

